



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-142-SOT-34

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**24 MAY 2024**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente **PAOT-2021-142-SOT-34**, relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 11 de enero de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (remodelación) y ambiental (afectación de Área de Valor Ambiental y disposición inadecuada de residuos sólidos), en el predio ubicado en Calle Montes Apalaches número 507 y/o Calle Montes Cárpatos número 910, Colonia Lomas de Chapultepec VII Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información, visitas de verificación e inspección a las autoridades correspondientes y se le informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 18 de febrero de 2022, se da cuenta que sobre la vía pública se observaron actividades de mantenimiento de jardineras exteriores del referido predio; en donde se identificó trabajadores, un camión de carga, así como herramientas en el sitio; por otro lado, se observó un tocón; que a decir de la persona encargada del lugar, desconoce totalmente el derribo del individuo arbóreo, al cual recayó el Acuerdo de Ampliación de Hechos Investigados de fecha 10 de mayo de 2024, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 60 de su Reglamento. -



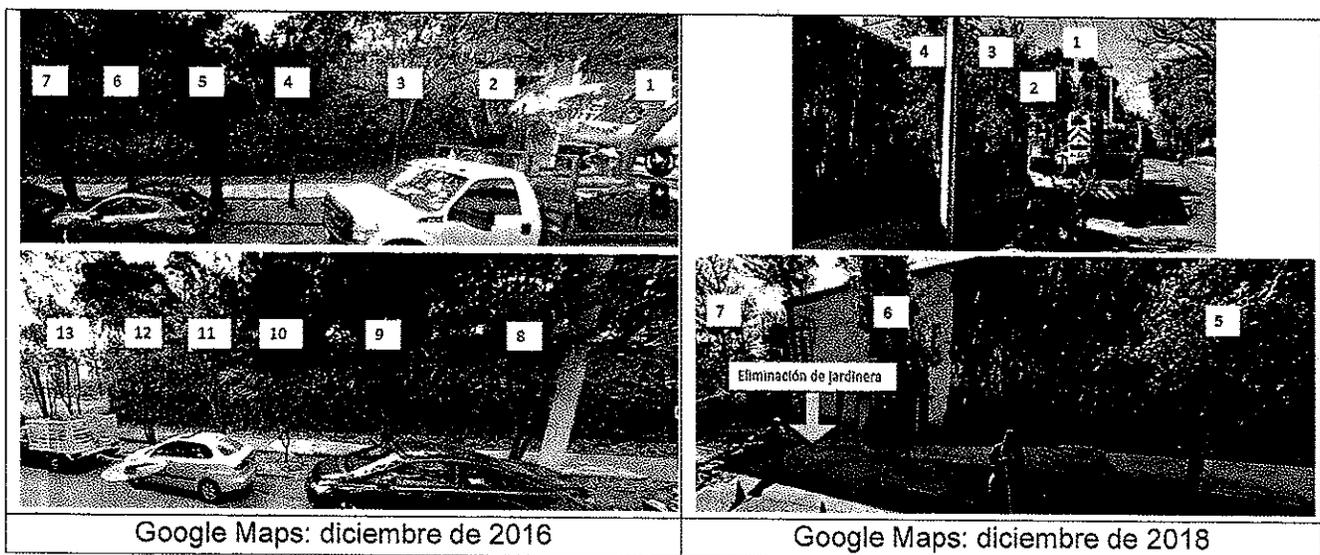
### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental construcción (remodelación) y ambiental (afectación de Área de Valor Ambiental y disposición inadecuada de residuos sólidos, afectación y/o derribo de arbolado), como lo es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias, todas de la Ciudad de México, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para "Lomas de Chapultepec" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo. En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En este sentido, de los hechos denunciados y las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

**En materia de construcción (remodelación) y ambiental (afectación de Área de Valor Ambiental, disposición inadecuada de residuos sólidos, derribo y/o afectación de arbolado).**

Previo al análisis de la materia ambiental (derribo y afectación de arbolado), referente a los trabajos ejecutados en los individuos arbóreos localizados en el predio ubicado en Calle Montes Apalaches número 507 y/o Calle Montes Cárpatos número 910, Colonia Lomas de Chapultepec VII Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; es importante señalar que de la consulta a la herramienta multitemporal Streetview de la aplicación Google Maps, en la cual se desprende que en fechas de diciembre de 2016, 2018 y octubre de 2022, el predio ubicado en Calle Montes Apalaches número 507 y/o Calle Montes Cárpatos número 910, Colonia Lomas de Chapultepec VII Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, se llevaron a cabo trabajos de construcción al interior del predio de mérito, mismos que afectaron a los individuos arbóreos frente a dicho predio; se observó que en **diciembre de 2016 se identificaron 13 individuos arbóreos aparentemente de diferentes especies**, todos de pie y con follaje, sin embargo, para fecha de **diciembre de 2018, se observaron trabajadores de obra eliminar la jardinera** para la construcción de un firme de concreto para la entrada del estacionamiento del predio objeto de investigación. **Adicionalmente, se identificaron 7 individuos arbóreos aparentemente todos de la misma especie con follaje y de pie.** Por último, en fecha de **octubre de 2022, se identificaron 10 individuos arbóreos aparentemente todos de la misma especie y de pie con follaje.** Tal como se muestra a continuación: -----

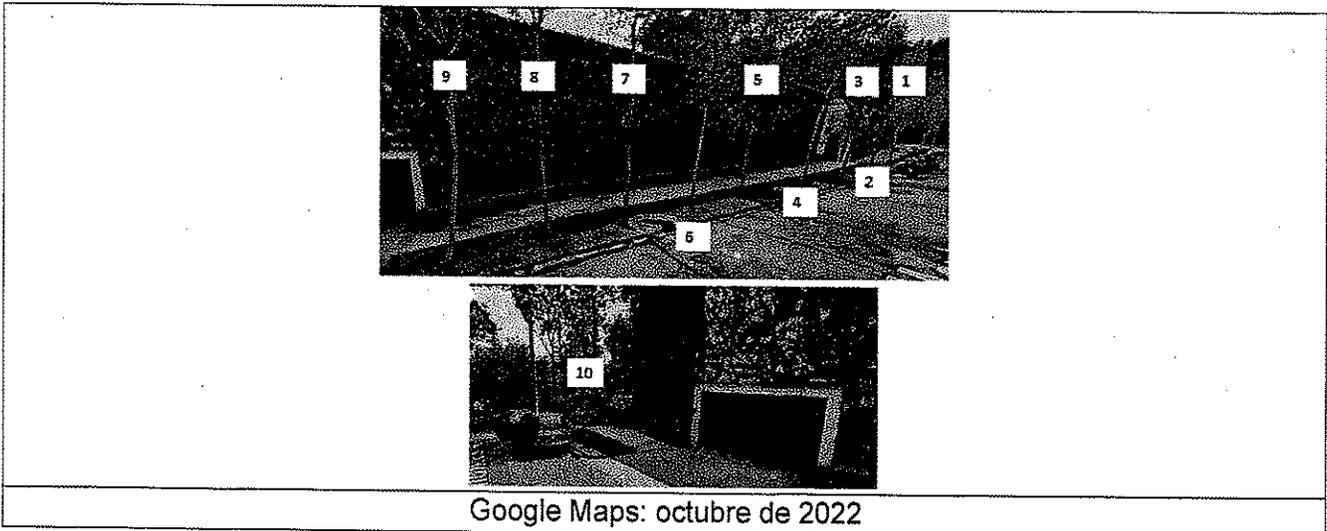




GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

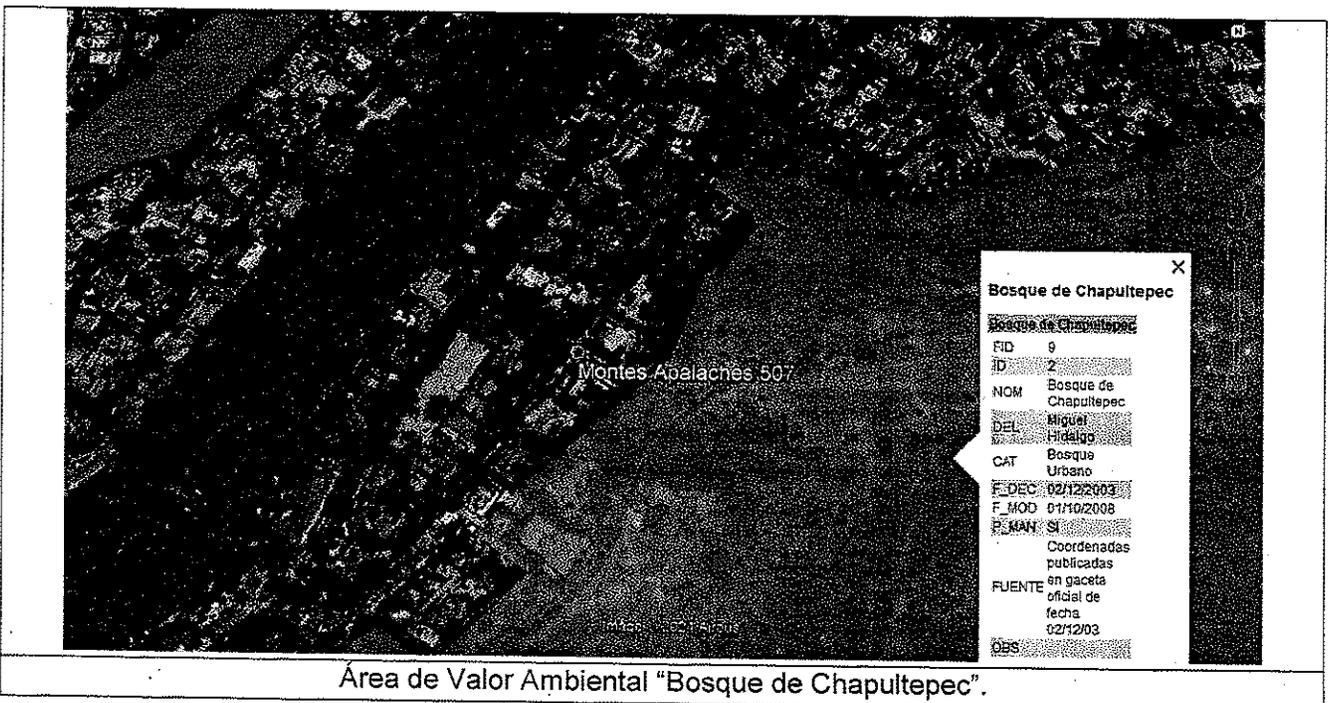
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-142-SOT-34



Google Maps: octubre de 2022

Ahora bien, de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **HU/3/33/5253** (Habitacional Unifamiliar, 3 niveles máximos de construcción, 33% mínimo de área libre, Superficie Máxima de Construcción: 5253 m<sup>2</sup>), adicionalmente, dicho predio colinda con una franja de terreno de aproximadamente 20 metros de longitud, que a su vez es colindante al Área de Valor Ambiental "Bosque de Chapultepec".



Área de Valor Ambiental "Bosque de Chapultepec".

Por otro lado, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un primer reconocimiento de hechos en las inmediaciones del inmueble de mérito, de lo cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, misma en la que se constató un predio con 2 frentes en calles Montes Cárpatos y Montes Apalaches, mismo que se encuentra delimitado por un muro con enredadera, así como dos accesos por cada uno de los frentes. Al interior se observó un inmueble de aproximadamente de 2 niveles de altura visto desde vía



EXPEDIENTE: PAOT-2021-142-SOT-34

pública. En el lindero sureste colinda con un terreno delimitado por malla metálica en la cual se encuentra una franja de terreno de aproximadamente 20 metros de longitud la cual es colindante al Área de Valor Ambiental "Bosque de Chapultepec", se observaron bolsas con hojas y ramas en su interior situadas a un lado del terreno señalado. La persona que atendió la diligencia manifestó que la Alcaldía acudió a cortar ramas y retirar maleza que dejaron en las bolsas señaladas. No se percibieron emisiones sonoras, trabajos, personal, material ni maquinaria de obra en el predio denunciado, por último, **no se constató afectación del Área de Valor Ambiental "Bosque de Chapultepec"**. -----

Con respecto a lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SL/0084/2021** de fecha 22 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que en la búsqueda de datos y en los archivos de esa Dirección Ejecutiva, no se localizó antecedente alguno de las documentales que acrediten los trabajos de obra denunciados. -----

Adicionalmente, a solicitud de esta Entidad, mediante oficio **SEDEMA/DGSANAPVA/DGBCH/0111/2022** de fecha 24 de enero de 2024, la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambientales de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que en fecha 30 de diciembre se realizó reporte de vigilancia en donde se describen los siguientes hechos: -----

"(...)

- 1) *El día 30 de diciembre de 2022 aproximadamente a las 11:30 horas al momento de realizar un rondín de vigilancia por la Tercera Sección del Bosque de Chapultepec el personal adscrito a esta Dirección se percató que en predio ubicado en Montes Apalaches número 607, Colonia Lomas de Chapultepec VII Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, se encontraban realizando trabajos de mantenimiento al interior del mismo y los residuos de esa obra estaban siendo colocados tanto en vía pública como en el predio contiguo que forma parte del Área de Valor Ambiental del Bosque de Chapultepec.* -----
- 2) *El mismo día aproximadamente a las 12:30 horas se presentó una camioneta con árboles y un camión tipo grúa para ingresar los arboles al domicilio antes indicado.* -----
- 3) *El personal de esta Dirección de Gestión del Bosque de Chapultepec requirió de manera verbal a las personas que se encontraban realizando las obras para que se abstuvieran de depositar los residuos tanto en la vía pública como en el Área de Valor Ambiental del Bosque de Chapultepec.* -
- 4) *Al respecto las personas que se encontraban realizando las obras en el predio ubicado en Montes Apalaches 507, Colonia Lomas de Chapultepec VII Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, comenzaron a retirar los residuos que se encontraban en la vía Pública y en el Área de Valor Ambiental.* -----
- 5) *Por tal motivo y una vez que el personal de esta Dirección se percató que se habían retirado los residuos colocados el personal adscrito a esta Unidad Administrativa se retiró aproximadamente a las 15:00 horas.* -----
- 6) *El día 31 de diciembre de 2020 realizando el rondín de vigilancia de rutina el personal de vigilancia del Bosque de Chapultepec se percató que las personas que realizaban los trabajos en el predio ubicado en Montes Apalaches 507, Colonia Lomas de Chapultepec VII Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, se encontraban tirando residuos desde la barda perimetral hacia el área de valor ambiental del Bosque de Chapultepec.* -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-142-SOT-34

7) *A la fecha no han cesado las obras en el interior del predio ubicado en Montes Apalaches 507, Colonia Lomas de Chapultepec VII Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, y se desconoce si cuentan con Evaluación de Impacto Ambiental, mismas que en términos del inciso a), fracción IV del artículo 24 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal deberían de contar.* -----

(...)"

Adicionalmente, la citada Dirección General, refiere que de lo expresado en el acta de Reconocimiento de Hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en donde se hace mención: "La persona que atendió la diligencia manifestó que la Alcaldía acudió a cortar ramas y retirar maleza que dejaron en las bolsas", lo cual fue **negado por la Alcaldía Miguel Hidalgo**, mediante oficio **AMH/DGGGAJ/DERA/SL/0084/2021**; por lo que **no se realizó por personal de la referida Alcaldía, y menos aún fue ejecutada en el marco de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015**, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México). **Lo que es considerado una contravención a la normatividad aplicable en el Área de Valor Ambiental.** -----

Con relación a lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos en fecha 18 de febrero de 2022, del cual se levantó su acta circunstanciada correspondiente en donde se hizo constatar un predio delimitado por una barda perimetral cubierta con vegetación natural de aproximadamente 3 metros; al interior se identifica un inmueble de aparentemente 2 niveles de altura de carácter preexistente, en el que no se observaron actividades de obra y/o remodelación durante la diligencia, no obstante sobre la vía pública se observaron actividades de mantenimiento de jardineras exteriores del referido predio; en donde se identificó trabajadores, un camión de carga, así como herramientas en el sitio; por otro lado, se observó un tocón; que a decir de la persona encargada del lugar, desconoce totalmente el derribo del individuo arbóreo. Por último se realiza recorrido por el costado oriente del predio en donde se identificó una área verde delimitada con malla ciclónica en la cual no se observó afectación de la misma; asimismo se observaron más costales productos de los residuos de maleza. -----

Por último, a solicitud de esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, mediante oficio **AMH/DESU/DMAS/PBR/164/2024** de fecha 06 de marzo de 2024, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que se llevó a cabo búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de esa Dirección, no encontrando documento alguno que pudiera respaldar a un pronunciamiento de autorización para la ejecución de poda y/o derribo de arbolado al exterior del predio en comento. -----

Adicionalmente, informó que se llevó a cabo visita en el mes de enero de 2024, con la finalidad de corroborar el desmoche de un árbol de nombre común Liquidámbar (*Liquidambar styraciflua*, L.) y de los trabajos de mantenimiento en las jardineras exteriores durante el mes de febrero de 2022, observado por personal adscrito a esta Subprocuraduría. De tal manera, el dictaminador observó durante el recorrido 6 árboles de la misma especie señalada en la denuncia original, en condiciones variadas de desarrollo y predominantemente carentes de signos de desmoche, ubicados en una área ajardinada al exterior del predio objeto de investigación sobre calle Montes Apalaches; pero no se encontró evidencia del árbol indicado en la denuncia, lo cual infiere que fue reemplazado por otro, lo anterior es confirmado al consultar la plataforma multitemporal de acceso libre Google Maps Streetview, visualizándose nueve arboles de la misma especie, colocados en octubre de 2022 y seis de ellos en diciembre de 2018. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-142-SOT-34

En consecuencia de lo anterior, por medio del oficio **AMH/DESU/DMAS/SBAV/UDVAVA/018/2024** de fecha 30 de enero de 2024, se solicitó el apoyo a la Jefatura de Unidad Departamental de lo Contencioso Civil y Penal en la Alcaldía Miguel Hidalgo, para que determine la existencia de un delito ambiental y de tal manera pueda la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad requerir a quien corresponda, el respectivo resarcimiento por el daño ambiental causado al sujeto arbóreo, garantizando de esta manera la conservación de la cubierta vegetal conforme a la normatividad aplicable, toda vez que se cuenta con el Acta de Reconocimiento de Hechos realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría en donde se da constancia del desmoche de un individuo arbóreo ubicado frente al predio objeto de investigación.

En conclusión, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa en materia de construcción (remodelación), si bien no se constató los trabajos de construcción durante el Reconocimiento de Hechos, del análisis espacio temporal utilizando la herramienta Google Maps Street View, en fechas de 2016 a 2018, se observó que al interior del predio se realizaron trabajos de construcción; la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, no cuentan con documentales que acrediten los trabajos de obra denunciados. -----

Respecto a la materia ambiental (afectación de Área de Valor Ambiental y disposición inadecuada de residuos sólidos), se desprende que de los Reconocimientos de Hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se da cuenta de los trabajos de **eliminación de la jardinería** ubicada en vía pública (banqueta) **para la construcción de un firme de concreto** y entrada del estacionamiento del predio objeto de investigación; asimismo se observaron residuos sólidos al interior del área verde que colindan con el inmueble objeto de investigación y con el Área de Valor Ambiental "Bosque de Chapultepec"; así también se constaron residuos depositados sobre vía pública. -----

Adicionalmente, en lo que respecta a la materia ambiental (afectación y/o derribo de arbolado), del acta circunstanciada y del reconocimiento de hechos que obran en el expediente, se da cuenta que en fecha 18 de febrero de 2022, personal adscrito realizó un reconocimiento de hechos en el que se constató el desmoche de un individuo arbóreo, mismo que de lo informado por la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, dicho individuo arbóreo fue reemplazado por otro, lo anterior es confirmado al consultar la plataforma multitemporal Google Maps Streetview, visualizándose nueve arboles de la misma especie, colocados en octubre de 2022 y seis de ellos en diciembre de 2018. Cabe señalar, que del acta circunstanciada realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se da cuenta que en **diciembre de 2016 se identificaron 13 individuos arbóreos** aparentemente de **diferentes especies**, todos de pie y con follaje, sin embargo, para fecha de **octubre de 2022, se identificaron 10 individuos arbóreos** aparentemente **todos de la misma especie** con follaje y de pie.

Por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, realizar acciones de vigilancia, levantamiento de un censo del arbolado en el que se determine el estado fitosanitario de los individuos arbóreos localizados al exterior del predio ubicado en Calle Montes Apalaches número 507 y/o Calle Montes Cárpatos número 910, Colonia Lomas de Chapultepec VII Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; así también incluir en su programa anual de reforestación el plantado de 3 individuos arbóreos en la zona circundante, por los árboles derribados sin autorización y que no fueron restituidos. -----

De igual manera, corresponde a la misma Dirección Ejecutiva, enviar a esta Entidad, el resultado de la solicitud del oficio **AMH/DESU/DMAS/SBAV/UDVAVA/018/2024** de fecha 30 de enero de 2024, en el cual se solicitó el apoyo a la Jefatura de Unidad Departamental de lo Contencioso Civil y Penal en la Alcaldía Miguel Hidalgo, para que determine la existencia de un delito ambiental. -----



Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **HU/3/33/5253** (Habitacional Unifamiliar, 3 niveles máximos de construcción, 33% mínimo de área libre, Superficie Máxima de Construcción: 5253 m<sup>2</sup>) adicionalmente, dicho predio colinda con una franja de terreno de área verde de aproximadamente 20 metros que colinda con el Área de Valor Ambiental "Bosque de Chapultepec". -----
2. De los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que el predio en comento, cuenta con 2 frentes (calles Montes Cárpatos y Montes Apalaches), delimitado por un muro con accesos por cada uno de los frentes. Desde vía pública al interior se observó un inmueble de aproximadamente de 2 niveles. En el lindero sureste colinda con un terreno delimitado por malla ciclónica que corresponde a una área verde que es colindante al Área de Valor Ambiental "Bosque de Chapultepec", se observaron bolsas con hojas y ramas depositadas en su interior. La persona que atendió la diligencia manifestó que la Alcaldía acudió a cortar ramas y retirar maleza que dejaron en las bolsas señaladas. No se percibieron emisiones sonoras, trabajos, personal, material ni maquinaria de obra en el predio denunciado, por último, **no se constató afectación del Área de Valor Ambiental "Bosque de Chapultepec"**. -----
3. De las constancias que obran en el expediente en el que se actúa en materia de construcción (remodelación) y de la consulta a la herramienta Google Maps Street View, se da cuenta que en fechas de 2016 a 2018, se realizaron trabajos de construcción, esto es 3 años antes de la presentación de la denuncia; la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que no cuenta en sus registros con documentales que acrediten los trabajos de obra en el predio de referencia. -----
4. En materia ambiental (afectación de Área de Valor Ambiental, disposición inadecuada de residuos sólidos y derribo de arbolado), se documentó la afectación de un área ajardinada para la construcción de un firme de concreto para la entrada del estacionamiento del inmueble objeto de investigación; asimismo, se constataron depósitos de residuos sólidos al interior del área verde colindante al inmueble y sobre vía pública. Respecto al derribo de arbolado, se da cuenta que de diciembre de 2016 a octubre de 2022, se derribaron 13 árboles de diferente especie ubicados en las jardineras frente al predio objeto de investigación, mismos que se restituye mediante el plantado de 10 individuos arbóreos. -----
5. La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que no cuenta con autorización para poda y/o derribo de arbolado al exterior del predio en comento; por lo cual solicitó mediante oficio AMH/DESU/DMAS/SBAV/UDVAVA/018/2024 de fecha 30 de enero de 2024, el apoyo a la Jefatura de Unidad Departamental de lo Contencioso Civil y Penal en la Alcaldía Miguel Hidalgo, para que determine la existencia de un delito ambiental. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-142-SOT-34

6. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, realizar acciones de vigilancia, levantamiento de un censo del arbolado en el que se determine el estado fitosanitario de los individuos arbóreos localizados al exterior del predio objeto de investigación; así también incluir en su programa anual de reforestación el plantado de 3 individuos arbóreos en la zona circundante, por los árboles derribados sin autorización y que no fueron restituidos; y enviar a esta Entidad, el resultado que recayó al oficio AMH/DESU/DMAS/SBAV/UDVAVA/018/2024 de fecha 30 de enero de 2024. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ICP/PAOT/JDMC